

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 041/2017**

La Paz, de 03 de febrero de 2017

REF: DECRETO SUPREMO N° 3068 DE 01/02/2017, QUE AUTORIZA LA EXENCIÓN DEL PAGO TOTAL DE LOS TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN A LA DONACIÓN DE MERCANCÍAS.

---

Para su conocimiento y difusión se remite el Decreto Supremo N° 3068 de 01/02/2017, que autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor de los Ministerios de la Presidencia, de Planificación del Desarrollo, de Hidrocarburos, de Salud, a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT y al Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal –INIAF.

MJPP/aql

María José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídico a.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0932

La Paz - Bolivia 01 de febrero de 2017

### ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

#### DECRETOS

- 3067 27 DE ENERO DE 2017** .- Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, al ciudadano Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Ministro de Gobierno, mientras dure la ausencia del titular.
- 3068 01 DE FEBRERO DE 2017** .- Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Planificación del Desarrollo, Ministerio de Hidrocarburos, Ministerio de Salud, a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT y al Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF.
- 3069 01 DE FEBRERO DE 2017** .- Modifica las alícuotas del Gravamen Arancelario para las mercancías identificadas en subpartidas arancelarias del Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia, según el detalle del Anexo adjunto, que forma parte indivisible del presente Decreto Supremo.
- 3070 01 DE FEBRERO DE 2017** .- Modifica el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, y complementar el Decreto Supremo N° 3058, de 22 de enero de 2017.
- 3071 01 DE FEBRERO 2017** .- Autoriza a la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE, la contratación de obras, bienes y servicios bajo procedimientos y condiciones específicas para la ejecución de proyectos a financiarse en el marco del Contrato de Préstamo a ser suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el organismo danés "Danida Business Finance" – DBF.
- 01 DE FEBRERO 2017** .- Autoriza al Ministerio de Culturas y Turismo, incrementar las subpartidas 25210 "Consultorías por Producto" en Bs20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS) y 25220 "Consultores Individuales de Línea" en Bs545.927.-, financiado con fuente y organismo 10 - 111 "Tesoro General de la Nación", a través de un traspaso presupuestario interinstitucional del Tesoro General de la Nación – TGN, destinados al cumplimiento de sus objetivos institucionales.





- 3073 01 DE FEBRERO 2017** .– Aprueba el Reglamento Técnico a la Ley N° 165, de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, en la modalidad de transporte acuático, para la prestación de los servicios generales técnicos, sociales y organizacionales.
- 3074 01 DE FEBRERO 2017** .– Establece un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario, para que la Empresa Pública Transporte Aéreo Militar – TAM se adecue a la normativa técnica, regulatoria y demás disposiciones nacionales e internacionales de Aeronáutica Civil vigente.



**DECRETO PRESIDENCIAL N° 3067**  
**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el ciudadano **Fernando Huanacuni Mamani, Ministro de Relaciones Exteriores**, mediante nota GM-Cs-45/2017, de 27 de enero de 2017, presentada en la misma fecha, comunicó que se ausentará del país en misión oficial, los días 30 y 31 de enero de 2017, a la ciudad de Quito – República de Ecuador, a objeto de asistir a la Reunión Extraordinaria del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), por lo cual solicitó la designación de Ministro Interino, mientras dure su ausencia.

Que es necesario designar Ministra Interina o Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho, de conformidad a lo dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 128 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Designese **MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, al ciudadano **Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Ministro de Gobierno**, mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, René Martínez Callahuanca.

**DECRETO SUPREMO N° 3068**  
**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, determina que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Que el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, establece que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.



Que el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 617, de 17 de diciembre de 2014, Tratamiento Tributario Aplicable a los Convenios, Acuerdos y Otros Instrumentos Jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que las mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o aquellas importadas con recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, estarán exentas del pago total de los tributos aduaneros de importación.

Que los Parágrafos II y III del Artículo 4 de la Ley N° 617, establecen que las mercancías señaladas en el Parágrafo I de la citada Ley, podrán ser transferidas a título gratuito, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del impuesto a las transacciones, a los destinatarios finales de proyectos y/o programas, entidades públicas, entidades territoriales, descentralizadas o autónomas; organizaciones económico productivas, organizaciones indígenas, campesinas y movimientos sociales, sin fines de lucro; y para el cumplimiento de los Parágrafos I y II del mencionado Artículo, las exenciones y las transferencias se autorizarán mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2308, de 25 de marzo de 2015, que reglamenta la Ley N° 617, determina que la autorización de exención del pago de tributos aduaneros a las mercancías donadas en especie, y aquellas adquiridas en el extranjero con recursos provenientes de donación o cooperación no reembolsable, se realizará a través de un Decreto Supremo mensual en el que se consolidarán las solicitudes de exención que sean presentadas por las entidades públicas ejecutoras o beneficiarias de las donaciones hasta el día quince (15) de cada mes. Excepcionalmente, se podrá emitir más de un Decreto Supremo, cuando la exención tributaria tenga carácter de urgencia y requiera atención inmediata.

Que los Ministerios de la Presidencia, de Planificación del Desarrollo, de Hidrocarburos, de Salud, de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, y de Desarrollo Rural y Tierras, presentaron solicitudes de exención tributaria de importación a la donación de suministros y equipos médicos; computadoras; un vehículo TRACTOCAMIÓN; medicamentos, Sistema de Monitoreo del Espectro Radioeléctrico; y equipos informáticos, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico - legales establecidos en la normativa vigente. Por lo que es necesario emitir un Decreto Supremo, que autorice la exención del pago total de tributos de importación de las donaciones mencionadas.

### EN CONSEJO DE MINISTROS,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Planificación del Desarrollo, Ministerio de Hidrocarburos, Ministerio de Salud, a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT y al Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF.



**ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA).**

- I. Se autoriza la Exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de suministros y equipos médicos, donación realizada por la Organización No Gubernamental Global Links, con Parte de Recepción N° 201 2016 695605 - MSCULF999563, a favor del Ministerio de la Presidencia.
- II. La donación será destinada al Gobierno Autónomo Municipal de Chulumani, quedando el Municipio exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

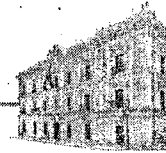
**ARTÍCULO 3.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO).** Se autoriza la Exención del pago total de los tributos de importación de sesenta y siete (67) computadoras de escritorio, diecisiete (17) computadoras portátiles y siete (7) estaciones de trabajo, donación realizada por la República Popular de China, con Parte de Recepción N° 201 2016 651019 - 567675295, a favor del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

**ARTÍCULO 4.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS).** Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de un (1) vehículo TRACTOCAMIÓN, marca KAMAZ 5490 - S5, chasis N° XTC549005F2456438 y sus repuestos, donados por la Empresa General Company for International Relation (RIGCO S.A.R.L.), con Parte de Recepción N° 711 2016 490014 - CVK-0000-0319 a favor del Ministerio de Hidrocarburos, para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV.

**ARTÍCULO 5.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL MINISTERIO DE SALUD).** Se autoriza la exención del pago total de tributos de importación de un (1) envío de medicamentos Tasigna HGC 200mg., donación realizada por la Empresa Novartis Pharma AG de Suiza, con Parte de Recepción N° 211 2016 267819 - 1730739054, a favor del Ministerio de Salud, para el Programa Nacional de Enfermedades no Transmisibles.

**ARTÍCULO 6.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN A LA AUTORIDAD DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES - ATT).** Se autoriza la exención del pago total de tributos de importación de equipos para el Sistema de Monitoreo del Espectro Radioeléctrico, donación realizada por el Gobierno de Corea del Sur a través de la Central Radio Management Service, con Parte de Recepción N° 211 2016 490998 - HMX111780 a favor de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.

**ARTÍCULO 7.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL - INIAF).** Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de equipos informáticos, donación realizada por Global Crop Diversity Trust (Crop Trust), con Parte de



Recepción N° 211 2016 485849 – ODE0034787, a favor del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de la Presidencia; de Planificación del Desarrollo; de Economía y Finanzas Públicas, de Hidrocarburos; de Salud; de Obras Públicas, Servicios y Vivienda; y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, Fernando Huanacuni Mamani, René Martínez Callahuanca, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Mariana Prado Noya, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Rafael Alarcón Orihuela, Eugenio Rojas Apaza, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez, Ariana Campero Nava, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, Gisela Karina López Rivas, Tito Rolando Montaña Rivera.

**DECRETO SUPREMO N° 3069**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que mediante Decisión N° 805, de 24 de abril de 2015, de la Comisión de la Comunidad Andina, se dejó sin efecto la adopción del Arancel Externo Común hasta que se asegure la flexibilidad de cada País Miembro en la aplicación de niveles arancelarios comunes. Dicha Decisión, permite a los países miembros de la Comunidad Andina a no estar obligados a aplicar el Arancel Externo Común, teniendo la posibilidad de reducir o aumentar aranceles para todo el universo arancelario de mercancías, conforme a sus respectivas políticas internas.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, concordante con el Artículo 7 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que salvo lo dispuesto en los Acuerdos o Convenios Internacionales ratificados constitucionalmente, el Poder Ejecutivo actual Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá la alícuota del Gravamen Arancelario aplicable a la importación de mercancías y cuando corresponda los derechos de compensación y de los derechos antidumping.